



República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-436-40-89-001-2022-00038-00
Demandante: Benjamín Bermúdez Martín
Demandado: Ana Mercedes Ramos Daza
Proceso: Reivindicatorio

Ingresa el expediente con constancia secretarial en la cual se informa que la parte demandante allegó póliza y escrito de notificación de la demanda.

1. Inscripción demanda

En el escrito de demanda se solicitó la inscripción de la misma en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del proceso, en razón a ello, en el auto admisorio se dispuso prestar caución conforme lo señala el artículo 590 del CGP.

Teniendo en cuenta lo anterior, la parte actora presto caución a través de constitución de póliza, de conformidad con lo establecido en el auto admisorio, (Pág. 2 – 3 PDF 08), por tanto, se atenderá de manera favorable la solicitud de inscripción solicitada conforme lo reglado en el artículo 591 ibídem.

2. Notificación parte demandada

Con respecto al escrito de notificación de la demandada allegado por la parte actora (Pág. 4 PDF 08) en el auto admisorio de la demanda (PDF 07) se señaló que la notificación debería realizarse conforme lo establece los artículos 291 a 293 del CGP, la cual también podría efectuarse según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Revisada la documental allegada se evidencia que la notificación aportada no cumple con las exigencias señaladas en la norma, pues para que cumpla con los artículos 291 y 292 del CGP, debió remitirse el citatorio y/o aviso respectivo, a la dirección física del demandado, través de una empresa de mensajería autorizada, quien expide una certificación de ello. Por su parte, si se realiza conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022, se debe realizar a través de mensaje de datos al respectivo correo electrónico, con la respectiva constancia o certificación expedida que permita verificar que el servidor acuse recibo. Como los documentos aportados por la parte actora no cumplen tales exigencias legales, no se podrá tener como válida la notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

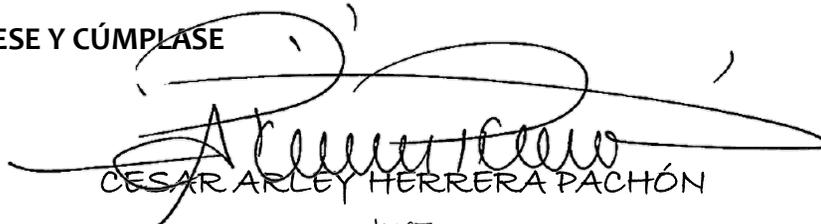
RESUELVE:

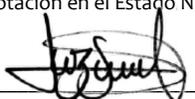
PRIMERO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 154-28703 de la oficina de Instrumentos Públicos de Chocontá. **OFÍCIESE.**

SEGUNDO: NO TENER como válida la notificación efectuada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que proceda con la notificación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANTA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Hoy 12 de agosto de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 031</p> <p> LUZ STELLA SANTANA SARMIENTO SECRETARIA</p>
--